



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Modifica Reglamento de la Carrera de Odontología, aprobado por Resolución Exenta N°0866 de 1992 y modificada por Res. Ex. N°1023 de 1992 y 1151 de 2013.

TEMUCO, 24 de agosto de 2022

RESOLUCION EXENTA 2099/2022

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°s 17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. en trámite del nombramiento del Sr. Rector del año 2022.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Exenta N°0865 de 1992, se aprobó el Plan de Estudios de la Carrera de Odontología y por Resolución Exenta N°0866 de 1992, se aprobó el Reglamento de la Carrera de Odontología, modificados por Res. Ex. N°1023 de 1992, 0124 de 1993, 0240 de 1995, 0396 de 1996, 035 de 1999, 1830 de 2002 y 1151 de 2013.

Lo solicitado por la Directora de Desarrollo Curricular y Docente, doña Solange Martínez Oakley, en carta de fecha 19 de julio de 2022.

El Ord. N°24 de fecha 19 de julio de 2022, de la Vicerrectora de Pregrado, doña Pamela Ibarra Palma, que solicita aprobar el ajuste curricular del Reglamento de la Carrera de Odontología.

La Propuesta de modificación del Reglamento de la Carrera de Odontología, que contempla modificaciones a la actual normativa que afecta el desarrollo del buen funcionamiento de las asignaturas clínicas de la Carrera de Odontología, con el enfoque de velar porque los estudiantes realicen sus actividades académicas, especialmente clínicas, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

Los cambios de la propuesta se resumen de la siguiente manera:

- Incorporar lenguaje inclusivo de género en el reglamento
- Cambio en la administración del reglamento desde la Dirección de Escuela a la Dirección de Carrera.
- Modificación de la evaluación respecto de las actividades desarrolladas en las asignaturas de la Escuela y requisitos clínicos derivados de la atención de pacientes.
- Se establecen los lineamientos de las asignaturas clínicas.
- Cambio de la nota de licenciatura y título, ajustado a la realidad nacional.
- Se eliminan artículos relativos a las prácticas profesionales que no se ajustan a la realidad y carga.
- Se modifican los títulos respectivos de las transgresiones a las obligaciones de los y las estudiantes, velando por el debido proceso.

El acuerdo del Consejo Académico en Sesión ordinaria N°286 de fecha 23 de junio de 2022, en orden de aprobar la modificación al Reglamento de Carrera de Odontología, en los mismos términos en los que fue presentado.



RESUELVO:

MODIFÍCASE el Reglamento de la Carrera de Odontología, aprobado por Resolución Exenta N°0866 de 1992 y modificada por Res. Ex. N°1023 de 1992 y 1151 de 2013, en la forma que indica:

- 1) En el TÍTULO I Disposiciones Generales, modifíquese los Artículos 1° y 2°, quedando como sigue:**

Artículo 1°: El presente Reglamento establece las normas que se aplicarán a las y los estudiantes de la Carrera de Odontología de la Universidad de La Frontera y es complementario al Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado.

Artículo 2°: El/la Director/a de Carrera será el/la encargado/a de supervisar la aplicación del presente Reglamento.

- 2) En el TÍTULO II Perfil Profesional del Cirujano Dentista, modifíquese los Artículos 3°, 4°, 5° y 6°, quedando como sigue:**

Artículo 3°: El propósito de la Carrera de Odontología en la Universidad de La Frontera es preparar un/una profesional con una sólida formación científica; una adecuada formación ética y humanística, que lo/la capacite para estar incluido en forma real en el equipo de salud y realizar labores de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los problemas prevalentes del sistema Estomatognático, en el individuo y en la comunidad.

Artículo 4°: Debe ser un/una profesional capaz de integrar un equipo de salud general y de dirigir un equipo de salud.

Artículo 5°: El/La Cirujano/a Dentista incorporará a su quehacer una fuerte orientación comunitaria, especialmente en el área de la prevención de la salud del sistema Estomatognático y la educación de dicha comunidad.

Artículo 6°: El/La Cirujano/a Dentista egresado/a de la Universidad de la Frontera deberá poseer una sólida y consistente capacidad de autoformación continua y, a su vez, una actitud educativa en todas sus acciones. Los/las egresados/as deberán comprender la conducta del hombre y de la sociedad, de modo que les permita equilibrar los aspectos técnicos con los aspectos humanos en el ejercicio profesional individual y en el equipo de salud dentro de un marco ético.

- 3) En el TÍTULO III De los Objetivos de la Carrera, modifíquese el Artículos 7°, quedando como sigue:**

Artículo 7°: El propósito fundamental de la Carrera de Odontología es formar un/una profesional con una sólida formación científica, y una adecuada formación ética y humanística que lo capacite para estar en forma real incluido en el equipo de salud y realizar labores de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los problemas prevalentes del sistema Estomatognático, en el individuo y en la comunidad. Además, debe ser capaz de dirigir un equipo de salud bucal.

- 4) En el TÍTULO IV Del ingreso a la Carrera, modifíquese el Artículo 9°, quedando como sigue:**

Artículo 9°: El ingreso a la Carrera se regirá por el Reglamento de Admisión de la Universidad de la Frontera.

- 5) En el TÍTULO V Del Plan de Estudios, modifíquese el Artículo 12°, quedando como sigue:**

Artículo 12°: La carrera de Odontología tiene un total de 484 créditos.

- Asignaturas de Formación Básica
- Asignaturas de Formación General



- Asignaturas de Formación Especializada o profesional
- 6) **Elimínese el TÍTULO VI De la Administración del Plan de Estudios y sus Artículos 14°, 15° y 16°.**
- 7) **Incorpórese un nuevo TÍTULO VI De las Clínicas Básicas y Clínicas Odontológicas Integrales, y los siguientes Artículos 14° y 15°, pasando el actual Artículo 17° a Artículo 16° y así sucesivamente, quedando como sigue:**

**“TÍTULO VI
De las Clínicas Básicas y Clínicas Odontológicas Integrales**

Artículo 14°: Dentro de las asignaturas obligatorias de formación especializada se encuentran las asignaturas Clínica Básica I, II, III, IV, Clínica Odontológica Integral Adulto I y II y Clínica Odontológica Integral Pediátrica I y II, las que tienen como objetivo contribuir al logro del perfil de egreso, a través de la práctica con pacientes en contextos reales y/o simulados. En estas asignaturas se desarrollarán, demostrarán, aplicarán y/o comprobarán postulados terapéuticos científicamente avalados por la autoridad sanitaria en contexto simulado y/o real, a través del tratamiento de pacientes y/o el uso de simuladores por parte de los/las estudiantes dentro o fuera de los campus universitarios, favoreciendo la adquisición de destrezas, de acuerdo con lo especificado en cada programa de asignatura.

Artículo 15°: El logro de los resultados de aprendizaje para estas asignaturas será trabajado con diferentes metodologías de enseñanza aprendizaje, las cuales estarán declaradas en cada programa de asignatura, para asegurar el logro del perfil de egreso.”

- 8) **En el TÍTULO VII De la Evaluación, modifíquese el actual Artículo 16° (anterior 17°), quedando como sigue:**

Artículo 16°: La evaluación de los y las estudiantes se regirá por el Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad de La Frontera.

Cada programa de asignatura establecerá la cantidad y tipo de evaluaciones, tanto para el componente teórico como el práctico. Se deberá señalar igualmente la ponderación de cada evaluación, así como también el número de requisitos o acciones clínicas requeridas para aprobar la asignatura.

- 9) **En el TÍTULO VIII De la Licenciatura en Odontología, modifíquese el actual Artículo 17° (anterior 18°), quedando como sigue:**

Artículo 17°: a) La Licenciatura en Odontología requerirá la aprobación de todas las asignaturas del Plan de Estudios del I al X nivel, además del examen de suficiencia de inglés.

La nota de la licenciatura se calculará en base al tipo de formación de las asignaturas, de acuerdo con la siguiente ponderación:

1. Asignaturas de formación general:	25%
2. Asignaturas de formación básica:	15%
3. Asignaturas de formación especializada:	60%

La calificación obtenida del promedio ponderado de las calificaciones finales de las asignaturas según tipo de formación, constituirá la nota de Licenciatura.

- 10) **Modifíquese el nombre del “TÍTULO IX De la Práctica Profesional Controlada e Internado” por “TÍTULO IX De la Práctica Profesional Controlada”.**

Modifíquese el actual Artículo 18° (anterior Artículo 19°), quedando como sigue:

Artículo 18°: El Plan de estudios contempla 2 asignaturas en el contexto de la práctica profesional controlada, Práctica Profesional Controlada I y II.



Su inicio estará definido mediante resolución interna de la Dirección de Escuela de Odontología al inicio de cada año. Las metodologías y las evaluaciones que darán cuenta del logro de los resultados de aprendizaje quedarán debidamente señalados en los programas de asignatura.

La práctica Profesional Controlada es el período de formación de los/las estudiantes de la Carrera de Odontología durante el cual se ejecutan actividades académicas y asistenciales, en el marco de los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad y que permitan desempeñar bajo supervisión directa el rol profesional.

Elimínese los actuales Artículos 19°, 20° y 21° (anteriores Artículos 20°, 21° y 22°), pasando el actual Artículo 22° a Artículo 19° y así sucesivamente:

11) Modifíquese el nombre del “TÍTULO X De la falta a la Ética Profesional” por “TÍTULO X De las transgresiones a las obligaciones de los/las estudiantes”.

Modifíquese el actual Artículo 19° (anterior Artículo 22°), quedando como sigue:

Artículo 19°: De acuerdo con el Reglamento de Convivencia Universitaria Estudiantil, la inobservancia de las obligaciones estudiantiles, así como la infracción a otras normas que importen o regulen obligaciones estudiantiles, constituirán faltas, las que atendida su naturaleza podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves. Estas se juzgarán y sancionarán de acuerdo con lo estipulado en el reglamento.

12) En el TÍTULO XI Del Título Profesional, modifíquese los actuales Artículos 20° y 21° (anterior Artículo 23° y 24°), quedando como sigue:

Artículo 20°: La Universidad de La Frontera otorgará el Título Profesional de Cirujano Dentista o Cirujana Dentista a el/la estudiante que haya obtenido su grado de Licenciado/a y aprobado su Práctica Profesional Controlada.

Artículo 21: La nota de título se calculará de la siguiente forma:

- Nota final de Licenciatura:	30%
- Nota final Práctica Profesional Controlada I y II*:	70%
- Nota de Título:	100%

* Promedio simple de las notas de ambas prácticas

13) Incorpórese un nuevo TÍTULO XII De la Administración del Plan de Estudios, y los siguientes Artículos 22° y 23°, quedando como sigue:

“TÍTULO XII De la Administración del Plan de Estudios

Artículo 22°: La administración del Plan de Estudios de la carrera, así como la supervisión de este Reglamento estará a cargo del/la Director/a de Carrera asesorado/a por el Consejo de Carrera.

El/la Director/a de Carrera será designado/a vía asignación de funciones, por Resolución del Rector, a propuesta del Decano de la Facultad de Odontología y presidirá el Consejo de Carrera.

Artículo 23°: Serán funciones del Director/a de Carrera todas las que el Reglamento de Facultades o el Reglamento que haga sus veces.”

14) Incorpórese un nuevo TÍTULO XIII Título Final, y el siguiente Artículo 24°, quedando como sigue:



“TÍTULO XIII Título Final

Artículo 24°: Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas a través de una comisión conformada por el/la Decano/a de la Facultad de Odontología, Director/a de Calidad Académica, Director/a de Escuela y el Director/a de Carrera, en acuerdo con la Vicerrectoría de Pregrado y que no importen contravención expresa a lo establecido en el presente reglamento ni al reglamento de régimen de estudios.”

15) Incorpórese un nuevo TÍTULO XIV Disposiciones Transitorias, y el siguiente Artículo 1°, quedando como sigue:

“TÍTULO XIV Disposiciones Transitorias

Artículo 1°: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primer semestre académico del año 2022.”

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por PLINIO DONOSOR DURÁN GARCÍA

SECRETARIO GENERAL

EHW/PDG/CMi/fhb



Firmado digitalmente por Gustavo Becerra
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Gustavo Becerra, o=UFRO, ou=UFRO, email=gustavo.becerra@ufro.cl, c=CL
Fecha: 2022.08.26 16:51:37 -04'00'

Distribución:

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Invest. y Postgrado
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría de Adm. y Fzas.
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria
- Decanato Facultad de Odontología
- Vicedec. Facultad de Odontología
- Sec. Facultad de Odontología
- Dir. Análisis y Des. Institucional
- Dir. Académica de Postgrado
- Dir. Deptos. Facultad de Odontología
- Dir. Pregrado Facultad de Odontología
- Dir. Registro Académico Estudiantil
- Oficina Adm. Facultad de Odontología



Firmado digitalmente por Eduardo Rodolfo Alfredo Hebel Weiss

RECTOR



Firmado digitalmente por Roberto David Contreras Eddinger
Motivo: TOMA DE RAZON
CONTRALORIA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Ubicación: TEMUCO, CHILE
Fecha: 2022.08.26 17:39:19 -04'00'